



**Servicio Nacional de Aduanas**  
Dirección Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
**Subdepto. Normas Generales**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2765

VALPARAÍSO,

08 MAYO 2015

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La Resolución N° 14229 de 20.12.13, de esta Dirección Nacional, por la cual se impartieron instrucciones relativas a la tramitación de las devoluciones de derechos solicitadas en virtud de la aplicación de un tratado o acuerdo comercial.

El ordinario N° 1212 de 30.01.15, de la Jefa del Departamento de Auditoría Interna del Servicio, en el cual da cuenta que la citada resolución normativa contiene un error en cuanto al monto señalado para las resoluciones de reembolso que requieren del trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, habiéndose señalado la cantidad de 400 UTM, en lugar de 2.500 UTM.

El ordinario N° 3540 de 30.03.15, de la misma unidad indicada en el párrafo anterior, por el cual expone situación referida a la omisión en que incurren los despachadores de aduana al no acompañar el mandato especial o copia de documento que acredite el endoso amplio extendido conforme a las disposiciones del artículo 197, inciso cuarto de la Ordenanza de Aduanas, respecto de las solicitudes de devolución de derechos aduaneros por ellos tramitadas.

El oficio circular N° 340 de 19.12.13, de la Subdirección Técnica, que imparte instrucciones en relación al caso planteado precedentemente, recogiendo para tal efecto el pronunciamiento efectuado por la Subdirección Jurídica del Servicio mediante su ordinario N° 13.922 de 08.11.13.

Que, se hace necesario efectuar las modificaciones correspondientes en la citada Resolución N° 14229/13, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329/79 del Ministerio de Hacienda, y la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**MODIFÍCASE** la Resolución N° 14229 de fecha 20.12.2013, de esta Dirección Nacional, en la forma que sigue:

**1.- Sustitúyase** el párrafo segundo del número 8 del Apartado II, en su parte dispositiva, por el texto siguiente:

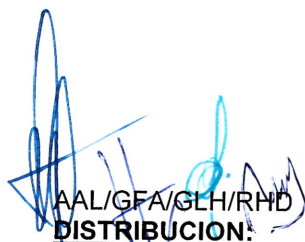
“Asimismo, es necesario tener presente que las devoluciones de derechos cuyo monto sea superior a las 2.500 UTM, requieren del trámite de Toma de Razón ante la Contraloría General de la República”.



2.- **Agrégase** al número 2 del Apartado II, en su parte dispositiva, el acápite siguiente:

- Presentar mandato especial simple del importador al agente de aduana para tramitar la solicitud de devolución de derechos, o en su defecto, acreditar el endoso amplio extendido conforme a las disposiciones del inciso cuarto del artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, para el despacho respectivo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

  
AAL/GFA/GLH/RHD

**DISTRIBUCION:**

ADUANAS ARICA/PUNTA ARENAS  
SUBDS Y DEPTOS DNA.  
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.  
ANAGENA AG.  
EDI-VAN



  
GONZALO PEREIRA PUCHY  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

25331